

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

Que en el expediente no. **0660-2020** adelantado en contra de **ANA LUCIA LOPEZ ANTE** se dictó **Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria** fechado **28 de marzo de 2022**.

Que, el día 18 de abril de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a **ANA LUCIA LOPEZ ANTE** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **ANA LUCIA LOPEZ ANTE**, la decisión adoptada mediante **auto No. 1321** de fecha **28 de marzo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario No. **0660-2020** el cual, en la parte resolutoria indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los **Servidoras Públicas ANA LUCIA LÓPEZ ANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.842.929**, **Defensora de Familia y RITA ARACELY CUAICUAN RIASCOS**, identificada con Cédula de ciudadanía **30.737.370**, **Coordinadora del Centro Zonal NORORIENTAL de la Regional Valle del Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias por considerarse conducentes:

- 1) Oficiar a la **Coordinación Grupo de Protección y/o Asistencia Técnica de la Regional Valle del Cauca del ICBF**, para que informe a este Despacho en lo que se refiere al **Centro Zonal Nororiental**:

El número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los **Defensoras de Familia**, del **Centro Zonal Nororiental de la Regional Valle del Cauca del ICBF**, durante los años **2015 - 2019**, de ese total en cuantos se ordenó apertura de investigación, en cuantos se emitió resolución de vulneración o **ADOPTABILIDAD** y de la totalidad de los procesos reportados, cuantas actuaciones – entendiéndose autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área de Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término

- 2) Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Nororiental de la Regional ICBF Valle del Cauca, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, remita con destino a este Despacho la siguiente información:
- La trazabilidad desde la presentación o conocimiento por parte del ICBF de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del NNA que nos atañe, discriminando fechas y nombres de personas. Remitir los soportes que acrediten la respuesta.
 - Indicar el nombre, cargo y datos de ubicación (bien sea el domicilio o la dirección electrónica) de la persona (bien sea el equipo interdisciplinario) que conoció y estuvo a cargo del caso de la niña M.A.M.C., identificada con T.I. No. 1107045051, antes de que se diera inicio al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, es decir, antes de que llegara a manos del Defensor de Familia que trató tales diligencias. Remitir los soportes que acrediten la respuesta.
 - Adjuntar copia de las actas de reparto a las que hubiere lugar, con relación a las asignaciones realizadas al(a) Defensor(a) de Familia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos seguido a favor de la niña M.A.M.C., identificada con T.I. No. 1107045051.
 - Si durante el tiempo que el(a) Defensor(a) de Familia conoció y estuvo a cargo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que nos concierne, contó con el equipo interdisciplinario completo (Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social). De no ser así, en qué épocas no tuvo y cuál de estos profesionales faltaba en esas distintas oportunidades; si para cuando no tuvo el equipo interdisciplinario completo, existían instituciones en el municipio que hubieran podido apoyar su labor frente a la carencia de cualquiera de estos profesionales. De ser así, ¿cuáles instituciones? Remitir los soportes que acrediten la respuesta.
 - Informar el nombre, cargo, tipo de vinculación con la Entidad y datos de ubicación de los profesionales que integraban el equipo técnico interdisciplinario que conocieron el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos seguido a favor de la menor M.A.M.C., identificada con T.I. No. 1107045051.
 - Informar el estado actual de la situación jurídica de la menor M.A.M.C., identificada con T.I. No. 1107045051.
- 3) Oficiar al Grupo Administrativo y/o Gestión Humana o quien haga sus veces en la Región al Valle del Cauca del ICBF-, para que remita a este Despacho la siguiente información:
- a) Indicar si para el mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Defensora de Familia ANA LUCIA LOPEZ ANTE, estuvo asistiendo al allatamiento de las historias a entregar.
 - b) Informar si para las primeras dos semanas del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Dra. ANA LUCIA LOPEZ ANTE, asistió al Comité consultivo Nacional, en caso negativo indicar si la mencionada Servidora estuvo incapacitada y si de ser así, por cuanto tiempo.
 - c) Informar la fecha en la cual la Servidora Pública ANA LUCIA LOPEZ ANTE fue convocada por el Coordinador del Centro Zonal Restaurar para el proceso de inducción en un nuevo cargo.
 - d) Señalar la fecha en la cual la Servidora Pública ANA LUCIA LOPEZ ANTE, terminó el nombramiento provisional en el CZ NORORIENTAL de dicha Regional y cuando se posesionó en el CENTRO ZONAL RESTAURAR.
 - e) Remitir copia de las solicitudes efectuadas a la oficina de talento Humano por la Servidora Pública RITA ARACELY CUAICUAN RIASCOS, Coordinadora del Centro Zonal NORORIENTAL de la Regional Valle del Cauca del ICBF, con las cuales se requirió para que le suministraran el personal faltante que estaba generando, pérdidas de competencia en su Centro Zonal.
- 3). Oficiar a la Dirección Regional Valle del Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, para que informe que medidas de contingencia se adoptaron para evitar las pérdidas de competencia en el Centro Zonal NORORIENTAL de aquella regional, para suplir el personal faltante y evitar la PERDIDA DE COMPETENCIA en los procesos PARD, durante la vigencia dos mil dieciocho (2018 - 2018).

TERCERO: ESCÚCHESE en diligencia de versión libre y espontánea a las disciplinadas, a fin de que si es su deseo, manifiesten lo que les conste dentro de la presente investigación disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Comunicar sobre la apertura de esta Investigación Disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Valle del Cauca, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 236 del Decreto 19 de 2012 y el Art. 5 de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.
2. Solicitar a la Dirección de Gestión Humana de la Sede Nacional del ICBF, copia del manual de funciones correspondiente al cargo, con el acto administrativo que lo adoptó, así como un extracto de la hoja de vida de las Servidoras Públicas Investigadas, adscritas al Centro Zonal Nororiental de la Regional Valle del Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, en el cual consten los siguientes datos: Última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), cargos ocupados y salarios devengados para la época de los hechos, años 2018 - 2019, informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato.
3. Notificar la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a las Servidoras Públicas Investigadas, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles entrega de una copia del auto en forma gratuita, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, de conformidad con los Artículos 90, 92 y 101 de la Ley 734 de 2002. Adviértasele que puede nombrar defensor para que la represente en el curso de las diligencias.

Para tal efecto, librense la respectiva citación por el medio más eficaz a la dependencia en que labora o a la última dirección registrada en su hoja de vida, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada. Así mismo, se la informará que podrán ser notificadas por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el Artículo 102 de la Ley 734 de 2002. En caso de no comparecer vencido el término de ocho (8) días contados a partir del envío de la citación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria le será notificada por Edicto el cual se fijará por el término de tres (3) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 107 ibidem.

4. Incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales de las Investigadas, reportado respectivamente, por la página web de la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al profesional que el despacho considere, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 156 de la Ley 734 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 de la misma Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

KAROLINA MEJÍA AGOSTA
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno ICBF

Proyecto: Gerardo Ariza Ariza / Abogado Consultante
Revisó: Arny Janeth Ortegón Garzón - Abogada ICBF

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“ARTÍCULO 30. Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales."

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 16 de mayo 2022 a las 08:00 de la mañana.



LUZ ANGELA RAMIREZ GONZALEZ

Secretario Ad Hoc

Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy 18 mayo de 2022 a las 5:00 p.m. de la tarde.

LUZ ANGELA RAMIREZ GONZALEZ

Secretario Ad Hoc

Oficina Control Interno Disciplinario